

**CONTRATO DE CESIÓN PARCIAL DE DERECHOS Y OBLIGACIONES** que celebran: por una parte, Administración Portuaria Integral de Mazatlán, S.A. de C.V., en adelante “API”, representada por el Licenciado Alfonso Gil Díaz, en su carácter de Director General y por la otra el Instituto Nacional de Pesca, Organismo Público Descentralizado Sectorizado con la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, en lo sucesivo “INAPESCA” representada por su Director General, Maestro en Ciencias [REDACTED] y por el Director General Adjunto de Administración, Licenciado [REDACTED], al tenor de las siguientes cláusulas y

## DECLARACIONES

### 1. Las partes declaran que:

**1. Definiciones.** Han convenido en que las definiciones contenidas en el artículo 2o. de la Ley de Puertos se apliquen a este documento, salvo que en el mismo se les asigne una connotación distinta; en que los términos que a continuación se definen tengan el significado que aquí se les atribuye; y en que los mismos se utilicen en plural cuando se haga referencia conjunta a los conceptos o personas de que se trate, sin que por ello se modifique su significado:

**API:** Administración Portuaria Integral de Mazatlán S.A. de C.V.

**ÁREA CEDIDA:** Las superficies dentro de la Terminal de Transbordadores de 70.05 metros cuadrados y 123.89 metros cuadrados, que serán utilizadas para las operaciones en tierra del Barco de Investigación Pesquera y Oceanográfica BIPO INAPESCA, atracado en el muelle de la Terminal de Transbordadores y solamente podrá cambiar de giro previa autorización de la “API”.

**CONCESIÓN.** El título de concesión otorgado por el Gobierno Federal a través de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de noviembre de 1994.

**ADJUDICACIÓN DIRECTA:** Se adjudica directamente, por tratarse de un área menor para actividad de investigación científica de apoyo en la operación de la Terminal de Transbordadores de conformidad con lo señalado en el artículo 20 penúltimo párrafo, de la Ley de Puertos.

**CONTRAPRESTACIÓN:** Exenta de pago de contraprestación por apegarse su giro a lo estipulado en el artículo 233 Fracción III de la Ley Federal de Derechos.

**TERMINAL:** La Terminal de Transbordadores de Mazatlán, Sinaloa.

**INAPESCA:** Instituto Nacional de Pesca, Organismo Público Descentralizado Sectorizado con la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación.

**INSTALACIÓN:** Superficie marítimo-terrestre, las instalaciones, obras de infraestructura y demás bienes adheridos, sus dependencias y accesorios que de manera permanente se establezcan en **ÁREA CEDIDA** para proporcionar el **SERVICIO**.

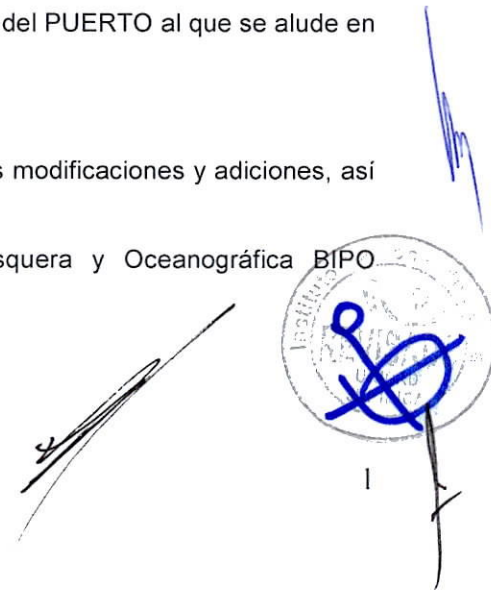
**PROGRAMA MAESTRO:** El Programa Maestro de Desarrollo Portuario del PUERTO al que se alude en el Artículo 41 de la Ley de Puertos, con sus anexos y modificaciones.

**PUERTO:** El Recinto Portuario de Mazatlán, Sinaloa.

**REGLAS DE OPERACIÓN:** Las Reglas de Operación del PUERTO, sus modificaciones y adiciones, así como los documentos que las complementen o sustituyan.

**SERVICIO:** Operaciones en tierra del Barco de Investigación Pesquera y Oceanográfica BIPO “INAPESCA”.

**SECRETARIA:** La Secretaría de Comunicaciones y Transportes.





## 2. API declara que:

**2.1 Personalidad.** Es una sociedad anónima de capital variable cuyo objeto es la Administración Portuaria Integral de Mazatlán, lo cual acredita con la copia de la escritura pública 31,158, del 22 de julio de 1994, pasada ante la fe del notario No. 153 Lic. Jorge Antonio Sánchez Cordero de la Ciudad de México, Distrito Federal cuyo primer testimonio se inscribió en la Sección del Registro Público de la Propiedad de Mazatlán, Sinaloa, bajo el Núm. 177 volumen CXIII del libro No.3.

**2.2 Concesión.** El Gobierno Federal por conducto de la SECRETARIA, le otorgó la CONCESIÓN para la administración integral del PUERTO, y que se publicó en el Diario Oficial de la Federación el 14 de noviembre de 1994, en adelante la CONCESIÓN.

Dentro de la Terminal de Transbordadores que fue concesionada a API para su administración integral se encuentra el ÁREA CEDIDA, con autorización previa de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

**2.3 Legislación aplicable.** Para el cumplimiento del objeto de la CONCESIÓN, está sujeta a la Ley de Puertos y a su reglamento, al PROGRAMA MAESTRO y a las REGLAS DE OPERACIÓN. Dichos documentos estarán a su disposición para análisis y consulta en las oficinas de la Terminal de Transbordadores.

**2.4 Responsabilidad solidaria de "INAPESCA".** En la condición vigésimo séptima de la referida concesión se señala que en los contratos de cesión parcial de derechos que celebre API se establecerá que los OPERADORES, por el hecho de suscribir el contrato de cesión parcial de derechos, serán responsables solidariamente ante el Gobierno Federal del cumplimiento de las obligaciones derivadas del mismo y de las consignadas en él título de concesión que se relacionen con aquéllas.

**2.5 Representación.** Su representante cuenta con facultades para actos de administración, como lo acredita con escritura pública No.6, 577 Volumen XXV, del 28 de diciembre de 1994, pasada ante la fe del Notario No. 102 Lic. Raúl Ignacio Carreón Cornejo de Mazatlán, Sinaloa, e inscrita en el Registro Público el 24 de enero de 1995 y Registro de Comercio bajo No. 199 el 26 de enero de 1995, la cual le otorgó facultades para actos de administración que no le han sido revocadas ni modificadas en manera alguna. Este documento se adjunta al anexo uno del presente contrato.

**2.6 Domicilio.** Su domicilio para efectos del presente contrato se ubica en el Interior del Recinto Fiscal, Mazatlán, Sinaloa. C.P.82000.

**2.7 Seguros.** API declara que las instalaciones de la Terminal de Transbordadores se encuentran debidamente aseguradas con Póliza de Grupo Financiero INBURSA, por lo que "INAPESCA" queda exenta de esta obligación.

## 3. "INAPESCA" declara que:

**3.1 Personalidad.** Conforme a lo establecido en los artículos 4, 8 y 29 de la Ley General de Pesca y Acuicultura Sustentables, el "INAPESCA" es un órgano público descentralizado de la Administración Pública Federal, sectorizado a la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación; el Decreto por el que se establece la organización y funcionamiento del organismo descentralizado denominado Instituto Nacional de Pesca publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 01 de julio de 2013, Artículo Primero. El Instituto Nacional de Pesca (INAPESCA) es un organismo descentralizado de la Administración Pública Federal, sectorizado a la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con domicilio legal en la Ciudad de México, Distrito Federal, sin perjuicio de establecer las oficinas que estime convenientes en las diversas entidades federativas. Artículo Segundo. "INAPESCA" tiene por objeto coordinar y orientar la investigación científica y tecnológica en materia de pesca y acuicultura, así como el desarrollo, innovación y transferencia tecnológica que requiera el sector pesquero y acuícola.



**3.2. Representación:** El Maestro en Ciencias Raúl Adán Romo Trujillo fue designado Director General del Instituto Nacional de Pesca mediante nombramiento de fecha del 8 de junio de 2012; los artículos 22 fracciones I y II y 59 fracción I de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales; 22 fracción XVII del Estatuto Orgánico del "INAPESCA"; por lo que comparece en la suscripción del presente Contrato, en términos de las facultades conferidas conforme a lo dispuesto en los Artículos Quinto y Noveno del Decreto por el que se establece la organización y funcionamiento del organismo descentralizado denominado Instituto Nacional de Pesca publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 01 de julio de 2013; y su acreditación como Director General, según escritura pública número 78,072, de fecha 04 de octubre de 2013, pasada ante la fe del Notario Público número 211 del Distrito Federal, Lic. José Eugenio Castañeda Escobedo.

**3.3. Representación.** El Lic. Pablo Gómez Domínguez, fue nombrado Director General Adjunto de Administración del Instituto Nacional de Pesca, mediante nombramiento de fecha del 9 de enero de 2014, por lo que comparece en la suscripción del presente Contrato, en términos de las facultades conferidas en el artículo 23 fracciones IV, XII y XIV del Estatuto Orgánico del "INAPESCA"; así como conforme a lo dispuesto en la escritura pública número 85,157, de fecha del 29 de enero de 2014, pasada ante la fe del Notario Público número 211 del Distrito Federal, Lic. José Eugenio Castañeda Escobedo.

**3.4 Responsabilidad solidaria de "INAPESCA".** En la condición vigésimo séptima de la referida concesión se señala que en los contratos de cesión parcial de derechos que celebre "API" se establecerá que los OPERADORES, por el hecho de suscribir el contrato de cesión parcial de derechos, serán responsables solidariamente ante el Gobierno Federal del cumplimiento de las obligaciones derivadas del mismo y de las consignadas en él título de concesión que se relacionen con aquéllas.

**3.5 Conocimiento de la información documental.** Tiene pleno conocimiento del alcance y términos de la CONCESIÓN otorgada por el Gobierno Federal a la API y del contenido de los anexos del título de la misma, así como del PROGRAMA MAESTRO y el programa operativo.

**3.6 Función.** "INAPESCA" tiene por objeto coordinar y orientar la investigación científica y tecnológica en materia de pesca y acuicultura, así como el desarrollo, innovación y transferencia tecnológica que requiera el sector pesquero y acuícola.

**3.7 Capacidad.** "INAPESCA" declara que cuenta con la capacidad administrativa, técnica, operativa y financiera necesaria para el adecuado uso del ÁREA CEDIDA para proporcionar el SERVICIO.

**3.8 Domicilio** Su domicilio se encuentra ubicado en Calle Pitágoras No. 1320 Col. Santa Cruz Atoyac, Delegación Benito Juárez C.P. 03320 México, Distrito Federal.

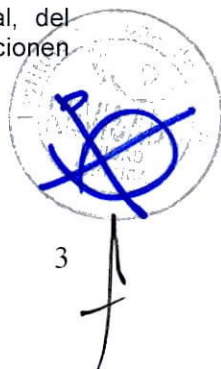
## CLÁUSULAS

### 1. De la Cesión

**PRIMERA. Cesión de derechos y obligaciones.** "API" autoriza al "INAPESCA" el uso del ÁREA CEDIDA, para las operaciones en tierra del Barco de Investigación Pesquera y Oceanográfica BIPO "INAPESCA", atracado en el muelle de la Terminal de Transbordadores

**SEGUNDA. Aceptación de la cesión.** "INAPESCA" acepta en los términos y condiciones establecidos en este contrato, la cesión que se hace a su favor y asume como propias, en lo que le sean aplicables, las obligaciones establecidas en la CONCESIÓN, de conformidad con lo establecido en el artículo 56 de la Ley de Puertos.

Asimismo, acepta que será responsable solidariamente con "API" ante el Gobierno Federal, del cumplimiento de las obligaciones consignadas en la CONCESIÓN, únicamente de las que se relacionen con el presente contrato.





**TERCERA. Modalidades.** La Cesión derivada del presente contrato no genera derechos reales en favor de "INAPESCA" ni acción posesoria alguna sobre los bienes objeto del mismo.

Conforme lo estipula el artículo 30 de la Ley de Puertos, "INAPESCA" no podrá ceder total ni parcialmente los derechos y obligaciones derivados de este contrato, excepto cuando "API" lo autorice expresamente y por escrito, ni otorgará mandatos que impliquen el ejercicio de estos derechos y obligaciones por terceras personas.

Los derechos derivados del presente contrato no se otorgan en exclusividad, por lo que "API" podrá en el PUERTO y en la Terminal de Transbordadores, con excepción del **ÁREA CEDIDA** en todo momento, celebrar contratos similares, cuando así lo estime conveniente, a fin de establecer una libre y sana competencia.

**CUARTA. Restricciones de uso.** Las partes convienen en que "INAPESCA" ejercerá los derechos que le confiere este contrato, con sujeción a las siguientes restricciones:

1. El **ÁREA CEDIDA** únicamente podrá destinarse a los fines previstos en el presente instrumento.
- 1.1 El "INAPESCA" tendrá el derecho exclusivo de usar, aprovechar y explotar el **ÁREA CEDIDA**, sin más limitaciones que las establecidas en las disposiciones legales correspondientes y en este contrato.

Cualquier infracción a esta cláusula por parte de "INAPESCA" será suficiente para que se rescinda el presente contrato.

## II. De la Operación

**QUINTA.** Para el uso y operación del **ÁREA CEDIDA** en la cláusula primera, "INAPESCA" cumplirá con todas las disposiciones legales y administrativas que rijan en el recinto portuario de Mazatlán.

El "INAPESCA" se obliga a obtener previa autorización de "API" para la rotulación del **ÁREA CEDIDA** y a no invadir áreas distintas a la asignada, en especial las de uso común, las cuales únicamente aprovechará al igual que los demás usuarios en los términos de las reglas de operación del puerto.

La "API" podrá retirar los objetos que obstruyan dichas áreas, con cargo al "INAPESCA" de los gastos que origine dicho retiro y, en su caso, el depósito y almacenamiento correspondiente.

Por lo anterior, queda estrictamente prohibido al "INAPESCA" colocar trípticos, mercancías y anuncios colgantes en los pasillos o zonas aledañas al **ÁREA CEDIDA**.

**SEXTA. Conservación y mantenimiento.** El "INAPESCA" responderá ante "API" por la conservación, reparación y mantenimiento del **ÁREA CEDIDA** y obras que ejecutare durante la vigencia del contrato.

Los trabajos que requiera el **ÁREA CEDIDA** serán realizados por cuenta y costo de "INAPESCA".

**SEPTIMA. Montos de Inversión.** El "INAPESCA" informará durante el periodo de vigencia de este contrato a la "API", mediante reportes mensuales los montos de inversión y generación de empleos directos e indirectos generados por "INAPESCA".

**OCTAVA. Preservación del ambiente.** En la ejecución de cualesquiera actos relacionados con este contrato, "INAPESCA" deberá cumplir con las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas, así como con los tratados internacionales celebrados y ratificados por México, en materia de equilibrio ecológico y protección del ambiente.

El "INAPESCA" asume las responsabilidades derivadas de los daños que, en materia de ecología y de protección del ambiente, se causen con motivo o a consecuencia de la operación del **ÁREA CEDIDA** y/o de la prestación del **SERVICIO**, a partir de la entrada en vigor del presente contrato, sin perjuicio de

aquellos, que en su caso, se hubieran ocasionado con anterioridad a su celebración con motivo de actividades realizadas por el "INAPESCA".

Asimismo, deberá observar las reglas que emita "API" y las autoridades municipales y federales en materia de prevención de derrames, recolección de basura, desechos, aguas residuales y cualesquier otra que provoque daños ecológicos al medio ambiente.

**NOVENA. Medidas de Seguridad.** El "INAPESCA" deberá adoptar las medidas conducentes a garantizar la seguridad de las instalaciones portuarias del **AREA CEDIDA**, de las personas y los bienes, para lo cual, entre otros, se encargará de:

I. Cuidar que la prestación del **SERVICIO** y los trabajos y actividades del **ÁREA CEDIDA** se realicen de manera que no se obstruyan las áreas transitables, ni se afecte la adecuada operación de la Terminal de Transbordadores.

II. Instalar en lugares de fácil acceso del **ÁREA CEDIDA**, equipos y sistemas contra incendios, vigilar su buen funcionamiento y su disponibilidad para uso inmediato y capacitar a las personas que deban operarios.

III. Contar con un programa para casos de siniestro o emergencias en el **ÁREA CEDIDA**, que se sujetará al programa de protección civil de las **REGLAS DE OPERACIÓN**.

IV. Tomar las medidas necesarias para evitar la presencia de personas ajenas a la operación dentro del **ÁREA CEDIDA**.

**DECIMA. Calidad de la operación.** Las actividades que se realicen en el **ÁREA CEDIDA** se sujetarán a las **REGLAS DE OPERACIÓN**. El "INAPESCA" coadyuvará con "API" al logro de los objetivos relativos a la eficiencia y productividad previstos en los **PROGRAMA MAESTRO** y Operativo Anual de "API", así como en las **REGLAS DE OPERACIÓN**.

En consecuencia, será responsable de que el **ÁREA CEDIDA** tenga suficiente capacidad instalada, de que se establezcan condiciones apropiadas de operación y de que se cuente con el equipamiento que garantice la máxima seguridad y eficiencia.

Queda estrictamente prohibido a "INAPESCA" invadir cualquier área ajena a la señalada en la cláusula primera, en especial las de uso común, las cuales únicamente aprovechará al igual que los demás operadores, en los términos de las **REGLAS DE OPERACIÓN** del puerto de Mazatlán. API podrá retirar de inmediato los objetos que obstruyan estas áreas, con cargo a la "INAPESCA" de los gastos que originen el desalojo, y en su caso, el depósito y almacenamiento.

### III. Del Servicio

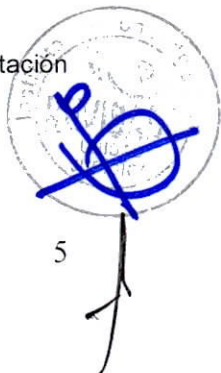
**DÉCIMA PRIMERA. Prestación del SERVICIO.** El **SERVICIO** será prestado por el "INAPESCA" con su personal y equipo propio.

### IV. De las responsabilidades.

**DECIMA SEGUNDA. Responsabilidad de "INAPESCA".** El "INAPESCA" responderá de los daños con motivo del mantenimiento, uso, aprovechamiento, operación y explotación del **ÁREA CEDIDA**, y de la prestación del **SERVICIO**, que se causen a las personas, a sus bienes o a los bienes del dominio público de la federación o a los que, en su momento, deban pasar al mismo.

### V. De las obligaciones económicas.

**DECIMA TERCERA. Contraprestación.** El "INAPESCA" queda exenta del pago por contraprestación según lo estipula el Artículo 233 Fracción III de la Ley Federal de Derechos.





**DECIMA CUARTA. Verificación.** El "INAPESCA" se obliga a dar las máximas facilidades a los representantes de API para que en todo tiempo puedan verificar la información y el cumplimiento de las obligaciones derivadas de este contrato, así como a adoptar las medidas que ésta le indique.

**DECIMA QUINTA. Funciones de Autoridad.** El "INAPESCA" se obliga a dar a las autoridades en general que deben actuar para el control y vigilancia de la operación de la instalación, las máximas facilidades para el ejercicio de sus funciones.

**DECIMA SEXTA. De la entrega del ÁREA CEDIDA.-** El "API" se obliga a entregar al "INAPESCA" el **ÁREA CEDIDA**, en la fecha de firma de este contrato, a cuyo efecto se levantará un acta circunstanciada con firmas del "INAPESCA" y de "API".

## VI. De las sanciones y garantías

**DECIMA SEPTIMA. Penas convencionales.** En caso de mora en el cumplimiento de las obligaciones asumidas por el "INAPESCA" en este contrato, o en el evento de incumplimiento de las mismas, el "INAPESCA" pagará a "API", a título de pena convencional, la cantidad resultante de multiplicar el salario mínimo diario vigente en Mazatlán, Sin., en la fecha en que se cometa la infracción, por el número de veces que a continuación se indica:

- I. Por dar al **ÁREA CEDIDA** un uso distinto del señalado en el presente contrato, cincuenta mil veces;
- II. Por suspender, sin causa justificada, el **SERVICIO**, mil veces por cada día de suspensión;
- III. Por haber presentado o presentar información o documentos falsos durante la vigencia del presente contrato, y sin perjuicio de las acciones de carácter penal que procedan, veinticinco mil veces;
- IV. Por ceder total o parcialmente los derechos derivados de este contrato, o ejecutar actos que conlleven la transmisión del control del **ÁREA CEDIDA** en favor de terceras personas, sea en forma directa, indirecta o incidental, sin que para ello se cuente con la aprobación previa de "API", cincuenta mil veces;
- V. Por modificar o alterar substancialmente la naturaleza o condiciones del **ÁREA CEDIDA** o del **SERVICIO** a su cargo, sin consentimiento previo y escrito de "API", veinticinco mil veces;
- VI. Por incumplir cualquiera de las obligaciones establecidas en este contrato, en el **PROGRAMA MAESTRO**, en las **REGLAS DE OPERACIÓN** o en las leyes y reglamentos aplicables, si ello produce daños o perjuicios a API y no se ha señalado una pena especial, veinticinco mil veces por cada ocasión, en el entendido de que, si los actos aludidos son continuos, el importe de la pena se multiplicará por el número de días en que los mismos se produzcan;
- VII. Por abstenerse de entregar oportunamente a "API" los bienes que debe transferir al vencimiento o rescisión del presente contrato, veinte mil veces por cada día de mora.

Si por cualquier circunstancia dejare de fijarse oficialmente el salario mínimo, se tomará en cuenta, para los efectos de este contrato, el indicador que la sustituya o, a falta de éste, el último salario mínimo que hubiera sido determinado como tal, pero actualizado conforme al índice de precios al consumidor publicado el mes inmediato anterior a aquél en que deba efectuarse el pago, o de acuerdo con el indicador que sustituya a dicho índice.



**DECIMA OCTAVA. Procedimiento para el pago de las penas convencionales.** Al producirse alguno de los hechos o actos indicados en la cláusula anterior, API requerirá al "INAPESCA", por escrito, que remedie la anomalía en el plazo perentorio que le señale, el cual no podrá ser inferior a 48 horas y se fijará de conformidad con la gravedad de la falta y de acuerdo con el tiempo que razonablemente sea indispensable para subsanarla.

Si transcurriere el plazo fijado en los términos del primer párrafo de esta cláusula sin que el "INAPESCA" satisfaga el requerimiento, "API" le exigirá, también por escrito, el pago de la pena que corresponda, el cual deberá ser hecho por la última dentro de los tres días hábiles siguientes a la notificación.

El "INAPESCA" podrá solicitar la reconsideración de la pena requerida siempre que hubiera exhibido previamente su importe y que funde y acredite suficientemente las razones de su inconformidad. La decisión que en estos casos emita "API" será irrevocable, y deberá emitirse dentro de un plazo de cinco días hábiles, en la inteligencia de que, si la resolución no se pronunciare en tiempo, se considerará denegada la petición. En cualquier caso, quedarán a salvo las acciones legales que competan al "INAPESCA".

**DECIMA NOVENA. Seguros.** El "INAPESCA" queda exenta de la entrega de póliza de seguros de la oficina cedida, dado que API tiene asegurada toda la Terminal.

## VII. De la vigencia y rescisión.

**VIGÉSIMA. Duración del contrato.** El presente contrato estará vigente a partir del momento de su firma y hasta el 31 de Diciembre del 2018.

El presente contrato podrá ser prorrogado siempre que se cumplan los requisitos y condiciones que establezcan "API" de acuerdo a la legislación aplicable, el título de concesión, el PROGRAMA y el presente contrato.

Para tal efecto, el "INAPESCA" deberá presentar la solicitud correspondiente ante "API" con una anticipación de 2 meses a la fecha de vencimiento del contrato

**VIGÉSIMA PRIMERA. Terminación anticipada.** Este contrato podrá darse por concluido anticipadamente por acuerdo expreso entre las partes.

**VIGÉSIMA SEGUNDA. Rescisión del contrato.** Las partes convienen en que el presente contrato podrá rescindirse, sin necesidad de resolución judicial, en cualquiera de los supuestos mencionados en la cláusula decimonovena así como porque el "INAPESCA" incurra en cualquiera de las siguientes causales:

- I Por ceder, hipotecar, gravar o transferir los derechos derivados de este contrato a algún gobierno o estado extranjero, o por el hecho de que éstos sean admitidos como socios del "INAPESCA";
- II Por no cubrir oportunamente al afectado las indemnizaciones por daños y perjuicios que se originen con motivo de la ejecución o prestación de los servicios; o

**VIGÉSIMA TERCERA. Entrega de bienes.** Al darse por terminado o al rescindirse el presente contrato, el "INAPESCA" devolverá a "API", sin costo alguno y libres de todo gravamen, las obras e instalaciones adheridas de manera permanente a los bienes objeto de este contrato, así como todos los bienes que se establecen en la cláusula primera, con el solo deterioro natural, moderado y derivado del uso adecuado, por lo que efectuará por su cuenta las reparaciones que se requieran en el momento de su devolución o, en su defecto, indemnizará a "API" por los desperfectos que sufrieren los bienes, derivados del uso inadecuado.

El "INAPESCA" estará obligado a proceder previamente a la entrega de los bienes y por su cuenta y costo, a demoler y remover aquellas obras que hubiese construido por sí o por terceros y que por sus condiciones ya no sean de utilidad a juicio de "API".





## VIII. Disposiciones generales

**VIGÉSIMA CUARTA. Fuerza vinculante de los anexos.** Todos los anexos que se adjuntan a este contrato o que se agregan al mismo, formarán parte del presente instrumento, por lo que su contenido los vinculará jurídicamente.

**VIGÉSIMA QUINTA. Revisión de condiciones.** Las condiciones establecidas en el presente contrato podrán revisarse cuando se solicite prórroga de su vigencia o ampliación de su objeto, o por acuerdo entre "API" e "INAPESCA".

**VIGÉSIMA SEXTA. Notificaciones.** Cualesquiera notificaciones o diligencias relacionadas con lo establecido en este contrato se entenderán válidas y eficaces si se hacen o practican en los domicilios señalados por las partes en el capítulo de declaraciones, mientras alguna de ellas no dé noticia fehaciente del cambio de su domicilio a la otra.

**VIGÉSIMA SÉPTIMA. Interpretación.** Para la interpretación y cumplimiento de este contrato, se estará a lo dispuesto en la Ley de Puertos y sus reglamentos; y en lo previsto en dichas normas y en este contrato, las partes procurarán adoptar decisiones de común acuerdo, escuchando, en su caso, el parecer de la **SECRETARÍA**.

**VIGESIMA OCTAVA. Quejas de USUARIOS.** En los contratos de prestación de servicios, que celebre el "INAPESCA" con usuarios o clientes, incluirá una estipulación en la que se haga de su conocimiento que las quejas que llegaren a suscitarse por la prestación de sus servicios podrán presentarse ante el administrador portuario.

**VIGESIMA NOVENA. Caso fortuito o fuerza mayor.** El "INAPESCA" no será responsable del incumplimiento de las obligaciones derivadas del presente contrato, debido a caso fortuito o fuerza mayor.

**TRIGÉSIMA. Jurisdicción.** En el caso de que el incumplimiento o la interpretación del presente contrato, de origen a controversia judicial, las partes se someten expresamente a la legislación mexicana, y a los tribunales federales competentes de México, Distrito Federal, por lo que renuncian a otro fuero a que pudieran tener derecho ahora y en lo futuro por razones de domicilio, nacionalidad u otras causas.

**TRIGÉSIMA PRIMERA. Registro del contrato.** "API" se obliga a registrar el presente contrato ante la **SECRETARIA** conforme lo previene el artículo 51 de la Ley de Puertos, en un plazo máximo de 5 días a partir de la firma del presente contrato.

La validez del presente contrato estará sujeta a su registro y aprobación por parte de la Dirección General de Puertos de la **SECRETARIA**.

El presente contrato se firma por cuadruplicado en Mazatlán, Sinaloa 09 de julio de 2014.

POR API

Lic. Alfonso Gil Díaz  
Director General



POR "INAPESCA"

Maestro en Ciencias [Redacted]  
Director General

Lic. [Redacted]  
Director General Adjunto de Administración

Eliminando 7 palabras, fundamento legal en el art. 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.





SECRETARIA DE COMUNICACIONES  
Y TRANSPORTES  
COORDINACIÓN GENERAL DE PUERTOS Y  
MARINA MERCANTE  
DIRECCIÓN GENERAL DE PUERTOS

El presente contrato quedó registrado bajo el número  
APIMAZ01-222/14  
en la Dirección General de Puertos de la Secretaría de  
Comunicaciones y Transportes

México, D.F., A 03 de septiembre del 2014.

**El Director General**

Lic. Alejandro Hernández Cervantes.